**DNCP/DJ N°13542/17**

**CASO N°3697**

Asunción, 15 de noviembre de 2017.-

**DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°45/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTIBIÓTICOS – AD REFRENDUM, CONVOCADO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - (ID N° 337.411).** ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 15 de noviembre de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3697; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Originalmente está el llamado para hacerlo por ITEM, y luego quieren hacerlo por el TOTAL (adenda), es justo que dejen competir a todos por igual, como lo consagra la Constitución Nacional "La Igualdad", ojalá se expida Contrataciones Publica y siga como corresponde y sea por ITEM dicha licitación, será Justicia".* (Sic). ----------

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado; en tal sentido, el denunciante manifiesta que el sistema de adjudicación por el TOTAL sería limitativo a la participación de potenciales oferentes, solicita en consecuencia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ordene a la Convocante la reformulación del pliego de bases y condiciones, a fin de que la misma establezca el sistema de adjudicación por ÍTEMS. ----------

Enrique Alonso Gimenez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Jefe Jurídico - DNCP

En esta instancia, es importante decir que, si bien el pliego de bases y condiciones debe posibilitar la mayor cantidad de oferentes, también debe ser eco de las necesidades institucionales de la Entidad Convocante. ----------

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en reiteradas oportunidades se ha pronunciado respecto a que la Convocante es la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas[1].----------

Que, la pretensión sin fundamentos de un potencial oferente no puede traducirse en superior a las necesidades de la Administración Estatal. Debemos recordar que, que gran parte de la doctrina propugna la supremacía del interés general sobre el particular "*El interés público debe anteponerse al derecho individual y al interés individual y no puede ser sacrificado a él bajo ninguna circunstancia. La íntima vinculación de la Administración al interés general se explica por su condición misma de instrumento estatal de acción para la realización efectiva del ordenamiento*"[2].----------

En el caso en particular, en atención a que el denunciante no ha aportado elementos suficientes de convicción respecto al supuesto carácter limitativo del sistema de adjudicación del proceso licitatorio de referencia, no es posible el inicio de investigación alguna en razón que esta Dirección Jurídica no puede dar razón a una postura sin prueba alguna que la sustente, tal como lo requiere la normativa vigente –Art. 9 de la Carga de la Prueba- del Decreto N°7434/11[3].----------

---

[1] El art. 20 de la Ley 2051/03 expresa cuanto sigue: "*...Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similares naturalezas que deban contener las bases o pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes...*".

[2] PAREJO ALFONSO, L.: Lecciones de Derecho Administrativo. 3ª edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2.010. pág. 664

[3] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

No obstante, en vista a que la fecha de **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES se encuentra establecida para el día 17 de noviembre de 2017 a las 09:00 y 09:30 horas respectivamente**; es importante recordar que, la Ley Nº2051/03 De Contrataciones Públicas en el **Apartado Protestas**, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[4] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic], por lo que, en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**. ----------

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía*

[4] DNCP (en adelante) modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

**ABG. ENRIQUE ALONSO**
**Dirección Jurídica - DNCP**

**ABG. LUIS GODOY DURIA**
**Director Jurídico - DNCP**